Expediente: **3356/17**
Carátula: **RODRIGUEZ SOLORZANO ANA MARIA C/ ACOSTA LUCIANA VIOLETA SOLEDAD S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ACOSTA, LUCIANA VIOLETA SOLEDAD-DEMANDADO
20271411996 - RODRIGUEZ SOLORZANO, ANA MARIA-ACTOR
20271411996 - TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3356/17

H106038138632

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III° nominación

JUICIO: RODRIGUEZ SOLORZANO ANA MARIA c/ ACOSTA LUCIANA VIOLETA SOLEDAD s/ COBRO EJECUTIVO.-EXPTE. N°3356/17

San Miguel de Tucumán, 15 de octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado ROQUE JOSE AGUSTIN TELLO en fecha 08/10/2024 y,

CONSIDERANDO:

Que a dicha fecha el apoderado de la actora otorga carta de pago por la deuda reclamada en autos y, por derecho propio, otorga carta de pago por los honorarios ejecutados. Asímismo, solicita la regulación de sus honorarios por la ejecución de la sentencia y por la ejecución de sus honorarios.-

Conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia del 26/12/2017 se regularon honorarios al letrado **ROQUE JOSE AGUSTIN TELLO** por su labor profesional en el presente juicio hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la segunda etapa del juicio ejecutivo.-

Que habiendo sido cancelada la deuda reclamada en autos, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de $30.000.-, a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 26/12/2017 a la fecha de la presente resolución.-

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establecido en el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

La regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios del mencionado abogado también resulta procedente atento al estado procesal de la causa.-

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios regulados en fecha 26/12/2017 de $11.625.-, a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa pasiva del BCRA desde el día 11.625 - fecha de la sentencia regulatoria de honorarios - hasta la fecha de la presente resolución.-

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la etapa de ejecución de sentencia y ejecución de sus honorarios en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos "*Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo*", sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa "*Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo - Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor*".-

Acorde lo establecido por el art. 14 de la ley arancelaria, al haber cumplido el abogado su tarea en doble carácter corresponde agregar el 55% en concepto de honorarios procuratorios a cada una de las regulaciones.-

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 38, 68 inc. b) de la ley 5.480, art. 1.255 del CCCN y el carácter de la intervención letrada.-

RESUELVO:

1) REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la **EJECUCIÓN DE SENTENCIA** al letrado **ROQUE JOSE AGUSTIN TELLO** en carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL ($124.000.-)** a la que se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.-

2) REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas por la **EJECUCIÓN DE HONORARIOS** al letrado **ROQUE JOSE AGUSTIN TELLO** por derecho propio, en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL ($124.000.-),** a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 15/10/2024

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.